

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de quien se inserta, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ministro Gobernación Gobernadores.

El parto de las nueve de la mañana que remite á este Ministerio la Mayordomía Mayor de Palacio es el siguiente:

«S. M. el Rey ha pasado la noche última en completa tranquilidad disfrutando los beneficios de un sueño reparador que acabó de consolidar la mejoría há dias indicada. Con tan fausto motivo cree la Facultad de la Real Cámara poder afirmar y lo hace con gran satisfacción que S. M. el Rey ha entrado en el periodo de la convalecencia.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Leon 17 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

Circular.

Habiendo observado que los señores Alcaldes, no devuelven á este Gobierno los edictos que para su fijación al público se les remiten de las denuncias que ante el mismo se presentan, causando retraso en la tramitación de los expedientes que se siguen; he dispuesto requerirles por medio de este periódico oficial, á fin de que á la mayor brevedad, remitan todos aquellos cuyo plazo haya trascurrido ó sea el de 60 dias segun prescribe el art. 24 de la vigente ley del ramo, certificando al dorso de los mismos para acreditar la fijación al público durante los precisados 60 dias.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes.
Leon 12 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en orden fecha 6 de Noviembre último y una vez no hubo postores cuyos proposiciones pudieron ser admitidas en la subasta celebrada el 14 del pasado Diciembre, este Gobierno ha acordado repetir el remate de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de Sahagun á las Arriondas, bajo el presupuesto de 3.350 pesetas 51 céntimos, señalando el día 8 del próximo Febrero á las 12 del mismo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en el Negociado de Fomento de manifiesto los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª, y arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse esto depósito en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Déuda pública al tipo establecido por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego

documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Leon 13 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

Minas.

D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Andrés Allende Alonso, vecino de Santurce, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Diciembre último, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria XX*, sita en término comun del pueblo de Felecha, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado arroyo de sacada, y linda al S. con arroyo de sacada, al E. con collada de sotillo, N. y O. con terrenos particulares; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la caseta del corral de vacas, sita entre los montes de retuertas y las vocicas, y de ella se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca, en dirección dichos 100 metros al N., de esta 1.ª estaca al O. 25° al N. 200 la 2.ª, de ésta al N. 25° al E.

200 la 3.ª, de ésta al E. 25° al S. 800 la 4.ª, de ésta al S. 25° al O. 200 la 5.ª y con 600 al O. 25° al N. se habrá llegado á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Andrés Allende Alonso, vecino de Santurce, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Diciembre último, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria XV*, sita en término comun del pueblo de Veneros, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado montes de Veneros, y linda al N. con vegas de arriba de dicho pueblo, al E. con mina «San Pedro», al S. con montaña de culira y al O. con terrenos particulares; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «San Pedro», y de él se medirán al N. O. 300 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. E. 50 la 2.ª, de ésta al N. O. 800 la 3.ª, de ésta al S. O. 200 la 4.ª, de ésta al S. E. 800 la 5.ª y con 150 metros al

N. E. se habrá llegado á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Enero de 1890.

Celso García de la Hlegta.

Hago saber: que por D. Andrés de Allende y Alonso, vecino de Santurce, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Diciembre último, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Fuente*, sita en término común del pueblo de Llobera, Ayuntamiento

de La Pola de Gordon, paraje llamado monte arcisana, y linda á todos vientos con terreno común del pueblo de Llobera; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la fuente de arcisana, y desde él se medirán al N. E. 100 metros, colocando la 1.ª estaca, desde ésta al N. O. 700 la 2.ª, desde ésta al S. O. 200 la 3.ª, desde ésta al S. E. 1.000 la 4.ª, desde ésta al N. E. 200 la 5.ª y con 800 el N. O. se habrá llegado á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Enero de 1890.

Celso García de la Hlegta.

advierte que sino les realizan en el expresado período, se les exigirá el 12 por 100 de intereses de demora y el apremio en su caso.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia	Plazos	Vencimientos.	Pests. Cr.
Julian Gonzalez.....	Mansilla las Mulas	Clero	20	13 Fb. '90	151 25
El mismo.....	idem	»	20	13	27 50
Francisco Teson Diez.....	Navianos	»	20	16	313 75
Buenaventura Ferrero.....	Villazala	»	20	18	83 87
Victorino Borje.....	S. Pedrolas Dueñas	»	20	22	50 25
Félix Modino.....	Villamoros Manll.ª	»	20	24	30 63
Isidro Yugueros.....	Villarmun	»	20	24	100 25
Felipe Modino.....	Villamoros Manll.ª	»	20	24	51 88
Gregorio Marcos.....	Carrizo	»	20	25	88 37
Isidoro Marcos.....	idem	»	20	25	138 12
Vicente Moratíel.....	Mansilla las Mulas	»	20	28	50
Felipe Martínez.....	Quintll.ª Sollamas.	»	19	7	100
Bonifacio Rodriguez.....	S. Justo la Vega.	»	19	13	40 05
El mismo.....	idem	»	19	14	55 50
Jacinto Rabanal.....	idem	»	19	14	80 05
Andrés Sobrado.....	Lombillo	»	19	14	262 50
Mateo Cejada.....	S. Justo la Vega.	»	19	20	27 55
José Maria Fernandez.....	Lombillo	»	19	22	44
Pascasio Martínez.....	Sahagun	»	19	22	45 25
Domingo Garcia.....	Astorga	»	19	22	138 75
Agustín Prieto.....	Nistal	»	19	22	15
Joaquín Perez.....	S. Román de Oteros	»	19	22	7 05
Julian Martínez.....	S. Justo la Vega.	»	19	22	25 05
Ramon Nuñez.....	Corullon	»	18	21	6 25
Cayetano Fernandez.....	Navianos	»	18	21	350
Juan Merino.....	Villabraz	»	17	12	41 75
Pablo de Castro.....	Solanilla	»	17	23	68
Primo Caballero.....	Leon	»	17	26	503 75
Gregorio Juan.....	Grisuela	»	17	26	58
José Perez Alonso.....	Frasno de Valduer.ª	»	15	19	224
Félix Osorio Perez.....	Navianos	»	15	24	1214
Pedro Rodriguez.....	Nava de Caballeros	»	15	24	30 25
Manuel Garcia Vizan.....	La Bañeza	»	13	23	101 50
Blas Alvarez.....	Astorga	»	11	28	25 80
Manuel Alonso.....	Legunas de Somosa	»	11	28	37 60
Cayetano Martínez.....	Morales	»	10	8	65 80

Ventas posteriores á 1.º de Julio de 1878

Pedro Blanco Fuertes.....	Leon	»	12	7	150 50
Felipe Romero.....	Villaverde Sandvl.	»	9	28	149 60
Manuel Gonzalez.....	Leon	»	6	17	300
Antonio del Palacio.....	Astorga	»	6	24	110
Pedro Gonzalez.....	idem	»	6	24	200
Joaquín Alvarez.....	Mata de Curuelo.	»	6	25	116
Joaquín Alvarez.....	Alfja de la Rivera.	»	6	28	363
Cipriano Barriales.....	Villalebrin	»	6	28	200
Angel Morán.....	Matueca	»	5	8	145 80
Francisco Santa Marta.....	Corvillosos Oteros	»	3	1	130 50
Manuel Perez Martín.....	Leon	»	3	3	19
Valentin Casado.....	idem	»	3	3	583 30
Francisco Garcia.....	Carrizo	»	3	16	100
Ignacio Perez.....	S. Justo los Oteros	»	3	22	47 88
Manuel Prieto.....	Castrocontrigo	»	3	24	125 90
Miguel Fernandez.....	Villavante	»	3	27	45 10

20 por 100 de propios

José Sanchez del Rio.....	Santa Oleja.....	»	10	8	18
Genaro Garcia.....	Sahagun.....	»	6	12	45 70
Ignacio Lopez.....	S. Justo los Oteros	»	3	11	32 98

80 por 100 de propios

José Sanchez del Rio.....	»	»	10	8	72
Genaro Garcia Gusano.....	»	»	6	12	182 80
Ignacio Lopez.....	»	»	3	11	181 92

Bienes de Beneficencia.

Angel Garcia.....	San Millán.....	»	9	18	62 50
-------------------	-----------------	---	---	----	-------

Bienes de Instrucción pública.

José Maria Alvarez.....	Villaturiel.....	»	6	26	289
-------------------------	------------------	---	---	----	-----

Leon 9 de Enero de 1890.—El Administrador, Santiago Illan.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mas de Enero del año económico DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1889 Á 90.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	Cantidades.	Penosías Cánta.
1.ª Administracion provincial.....	6.000	»
2.ª Servicios generales.....	14.000	»
3.ª Obras públicas.....	3.000	»
4.ª Cargas.....	800	»
5.ª Instrucción pública.....	6.000	»
6.ª Beneficencia.....	34.000	»
7.ª Correccion pública.....	3.000	»
8.ª Imprevistos.....	2.000	»
9.ª Fundación de Nuevos Establecimientos.....	»	»
10. Carreteras.....	0.000	»
11 Subvenciones á obras municipales.....	3.000	»
12 Otros gastos.....	3.000	»
13 Resultas.....	»	»
Total.....	83.600	»

Leon y Diciembre 30 de 1889.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.—Sesion de 2 de Enero de 1890.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique en el Boletín oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Criado.—El Secretario, Garcia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos correspondan al mes de Febrero de 1890, y se les

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales verificada el día 1.º de Diciembre de 1889.

Bustillo del Páramo.

Luis Fuertes Gonzalez
Santiago Franco
Lorenzo Franco
Alejo Martinez

Valentin Vidal
Faustino Pablos
Francisco Ordás
Antonio Vidal
Plácido Miguélez Sanz
Bernardino Garcia
Lucas Carreño
Manuel Garcia
Juan Antonio
Roque Pablos Garcia
Lucas Juan Franco

Blas Berjon
 José de Vega Jañez
 Angel Franco Francisco
 Ignacio de Vega
 Joaquin Valle
 Santos Franco
 Román Alegre
 Miguel Velasco
 Narciso Celadilla
 Francisco Martinez y Martinez
 Froilán Fernandez
 Juan de Vega
 José Deigado Nieto
 Manuel Vidal
 Félix Perez
 Clemente Martinez
 Gabriel Vidal
 Baltasar Vidal
 Alonso Canton
 Mannel Martin Eusebio
 Dionisio Fresno
 Melchor Garcia
 Joaquin Asensio
 José Canton
 Joaquin Quintanilla
 Luis Alegre
 Andrés Natal
 Felipe Juan Prieto
 Froilán Sutil
 Luis Juan Castellanos
 Angel Martinez
 Santiago Sarmiento
 Miguel Franco
 Santos Natal
 Acisclo Castellano
 Antonio de la Mata
 Pablo Martin
 Narciso Garcia
 Pedro Alegre
 Francisco Franco
 Antonio Castellanos
 Saturnino Martin
 Cándido Castellanos
 José Jañez
 Antonio Castellano Franco
 Luis Canton
 Lorenzo Vidal
 Miguel Franco Perez
 Andrés Vega
 Manuel de la Iglesia
 Francisco Vidal Prieto
 Felipe Garcia Cabem
 Gerónimo Alvarez
 Francisco Villares
 José Franco Celadilla
 Blas Villadango
 Manuel Juan
 José Dominguez y Dominguez
 Bernardo Franco
 José Trigal Vicente
 Miguel San Pedro
 Miguel Martinez y Martinez
 Victorio Gonzalez
 Francisco Delgado
 Isidro Martinez
 Alonso Juan
 Andrés Fernandez Velasco
 Bernardo de Vega Vidal
 Esteban de Vega Vidal
 Lucas Martinez
 Manuel Alegre
 José Alegre Vidal
 Felipe Garcia
 Jorge Juan Perez
 Adicato Sarmiento
 Pascasio Franco

Pedro Juan
 Andrés Martinez
 Mannel Prieto
 Rosendo Fernandez
 Alonso Celadilla
 Santos Vega
 Laureano de la Iglesia
 Julian Vidal, menor
 Matias Garcia
 Angel Natal
 Modesto Natal
 Francisco Mata
 Agustín Celadilla
 Santos Celadilla
 Mateo Garcia Natal
 José Garcia, menor
 Vicente Alegre
 Mannel Juan
 Mateo Alonso Rubio
 Benito Jañez
 Santiago Ugidos
 Isidro Garcia
 Manuel Martin José
 Lorenzo Prieto
 José Prieto
 Cipriano Castellanos
 Angel Nata
 Rafael Garcia
 Froilán Francisco
 José Miguélez
 Santiago Fernandez
 Justo Sarmiento
 Miguel Alegre
 Martín Rodriguez
 José Canton
 Joaquin Cascon
 Lorenzo Mata
 Bernardino Vidal
 Joaquin Garcia
 Juan Franco
 Angel Ramos
 Felipe Franco Prieto
 Pablo Martinez
 José de Vega Vidal
 Felipe Asensio
 Mateo Vidal
 Venancio de la Iglesia
 Julian Vidal
 Miguel Fernandez
 Tomás Ramos
 Joaquin de Vega
 Ignacio Mata
 Alonso Vega
 José Cuevas
 Celestino Jañez
 Alonso Castellanos
 Eustasio Franco
 José Canton Garcia
 Blas Franco y Franco
 Manuel Martin Mielés
 Antonio Pablos
 Donato Jañez
 Julian Franco
 Mateo Franco, mayor
 Eugenio Franco
 Simón Franco
 José Franco Reñon
 Luis Martín
 Clemente Sutil
 Luis Miguélez
 Luis Cascon
 Miguel Miguélez
 Miguel Quintanilla
 Clemente Ugidos
 Andrés Franco Garcia
 Tomás Juan

Cayetano Fernandez
 Silvestre Garcia
 Fructuoso Tejedor
 Eulogio de la Iglesia
 Esteban Garcia
 Francisco Ugidos
 Francisco Sarmiento
 Pablo Sarmiento
 Marcelino Castellano
 Leandro Bertole
 Manuel Sarmiento
 Fabian Franco
 Pablo Sarmiento
 Rafael Quintanilla
 Demetrio Alegre
 Félix Vidal Prieto
 Gabriel Juan
 Fidel Sarmiento
 Mateo Martínez
 José Garcia Juan
 Isidoro Juan
 Luis Natal
 Manuel Valdueza
 Jacinto Vidal
 Juan Alegre
 Manuel de Vega
 Mateo Franco
 Mateo Carreño
 Gregorio Francisco
 Julian Trigal
 Juan Vidal
 Julian Francisco
 Santiago Ugidos
 Valentin Fernandez
 Simón Juan
 Joaquin Miguélez
 Antonio Burgo
 Froilán Juan
 Andrés Gonzalez
 Angel Trigal
 Cipriano Garcia
 Francisco Diez
 Baltasar Garcia
 Froilán Juan Vega
 Francisco Franco
 Miguel Gonzalez
 Cayetano Vega
 Francisco Natal
 Domingo Martinez
 Santiago Ramos
 Vicente Natal
 Antonio Gonzalez
 Andrés Juan
 Angel Gonzalez
 Gerónimo Natal
 Gregorio Cantos

Barrios de Luna.
 Juan Antonio Suarez
 Isidoro del Rio
 Andrés Suarez Alvarez
 Francisco Gonzalez Arias
 Julian Arias
 José Ordás Arias
 Ventura Arias
 Vicente Gutierrez
 Agustín Sanchez
 Juan Garcia
 Ramon Suarez
 Tomás Diez Salas
 Vicente Suarez Alvarez
 Francisco Suarez Gonzalez
 Jerónimo Morán
 Demetrio Aguado
 Domingo Suarez

José Morán Gutierrez
 Manuel Garcia Suarez
 Francisco Suarez Villares
 Juan Gonzalez
 Francisco Garcia Melcon
 Ignacio Villares
 Manuel Diez Alvarez
 Jacinto Suarez Suarez
 Antonio Alonso Suarez
 Nicolás Suarez Alonso
 Manuel Gutierrez Alvarez
 Miguel Fernandez Serrano
 Francisco Gutierrez
 José Alvarez Gutierrez
 Angel Alvarez Fuertes
 Domingo Gareja
 José Suarez Alvarez
 Francisco Suarez, mayor
 Gabino Garcia Gonzalez
 Santiago Diez Alvarez
 Manuel Suarez Alonso
 Juan Suarez Rodriguez
 Elias Suarez y Suarez
 Juan Rodriguez Herrero
 Jacinto Alvarez
 Bonito Gutierrez Ordás
 Antonio Gonzalez
 Juan Garcia
 Lucas Morán
 Esteban Suarez
 Cándido Fernandez Fernandez
 Bartolomé Alvarez
 Cesáreo Geijo
 Francisco Alvarez Rodriguez
 Elias Geijo
 Manuel Morán

Valdehigueros.

Antonio Fernandez Gonzalez
 Pablo Baltasar Orejas
 Juan Gonzalez Suarez
 Tomás Suarez Suarez
 Pedro Suarez
 Gaspar Gonzalez Gonzalez
 Gaspar Suarez Gonzalez
 Gregorio Estanislao
 Juan Antonio Diez
 Pablo Garcia Gonzalez
 Miguel Gonzalez Suarez
 Angel Gonzalez Orejas
 Alejandro Velasco
 Lino Garcia Fernandez
 José Fernandez Baizau
 Manuel Fernandez Gonzalez
 Santiago Suarez Garcia
 Antonio Fernandez Fernandez
 Valentin Gonzalez Gonzalez
 Manuel Suarez Suarez
 Valentin Fernandez Gonzalez
 Eugenio Gonzalez Diez
 Angel Alvarez
 Isaac Gonzalez Garcia
 Mannel Gonzalez Gonzalez
 Pedro de Robles
 Santiago Garcia Fernandez
 Manuel Orejas Gonzalez
 Bernardo Gonzalez Fernandez
 Pedro Gonzalez Suarez
 José Gonzalez Gonzalez
 Juan Orejas Gonzalez
 Martín Cascollana

Jorge Sierra
 Atanasio Orejas
 Pedro Ordoñez Suarez
 Antonio Flecha
 Manuel Orejas Fernandez
 Francisco Diez Gonzalez
 Nicanor Gonzalez Garcia
 Victorio Suarez Gonzalez
 Santiago Garcia Fernandez
 Marcelino Orejas
 Eloy Gutierrez
 Ambrosio Diez
 Pedro Gonzalez Fernandez
 Pedro Garcia Suarez
 Gregorio Gonzalez Alonso
 Ramon Suarez Gonzalez
 Juan Gonzalez Gonzalez
 Gregorio Gonzalez Gonzalez
 Pedro Fernandez Fernandez
 Saturaino Orejas
 Pablo Gonzalez Gonzalez
 Victorio Orejas Suarez
 José Garcia Orejas
 Toribio Gonzalez Gonzalez
 Lino Fernandez Gonzalez
 Antonio Suarez
 Ildefonso Orejas
 Casimiro Fernandez Gonzalez
 Manuel Gonzalez Suarez
 Matias Gonzalez Gonzalez

Matallana.

Felipo Tascon
 Pedro Tascon Robles
 Martin Tascon
 Juan Robles
 Félix Tascon Alvarez
 Antonio Robles
 Cándido Gutierrez
 Antonio Alonso
 Isidoro Garcia Gutierrez
 José Canseco Gonzalez
 Froilán Robles
 Antonio Gutierrez Gonzalez
 Antonio Gutierrez Tascon
 Juan Brugos
 Antonio Garcia Gonzalez
 Vicente Gutierrez
 Juan Brugos
 Benito Tascon
 Marcelo Gonzalez Gonzalez
 José Tascon Alvarez
 Fernando Gutierrez
 Fernando Robles
 Marcelo Suarez
 Dámaso Garcia
 Domingo Robles
 Timoteo Gonzalez
 Eugenio Gonzalez
 Adriano Garcia
 Alonso Gonzalez
 Manuel Garcia Viñuela
 Miguel Diez
 Ignacio Viñuela
 Andrés Garcia
 José Tascon Garcia
 Francisco Tascon
 Vicente Gonzalez
 Gregorio Tascon
 Gabriel Garcia
 Pedro Gonzalez Sierra

Mateo Diez
 Pedro Robles
 Tomás Garcia Tascon
 Gregorio Tascon
 Francisco Gutierrez Tascon
 José Gonzalez, mayor
 Lorenz Garcia Vallo
 Carlos Garcia Diez
 Isidoro Diez Canseco

Villarejo.

Miguel Benavides Castro
 José Fernandez Martinez
 Francisco Vaca Castiello
 Francisco Cuevas Olivera
 Gregorio Cuevas Campillo
 Florencio Garcia Fernandez
 José Fernandez Olivera
 Manuel Fernandez San Pedro
 Victorio Fernandez Torres
 Blas Gonzalez Gallego
 Gregorio Gonzalez Sevillano
 Fernando Gonzalez Fernandez
 Domingo Juarez Fernandez
 Magin Morin Gonzalez
 Domingo Martinez Prieto
 Manuel Martinez Prieto
 Santiago Martínez Bonavides
 Mateo Rodríguez San Pedro
 Domingo Fernandez Tomó
 José Garcia Olivera
 Andrés Fernandez Martinez
 Marcos Fernandez Martinez
 Matias Benavides Castro
 Santiago Gallego Fernandez
 Juan Benavides Fernandez
 Luis Vaca Dominguez
 Miguel Fuertes Olivera
 Simon Martinez Villares
 Ramon Fuertes Fuertes
 Santiago Fuertes Olivera
 Teodoro Garcia Perez
 Rafael Vaca Fernandez
 Andrés Fernandez Martinez
 Alejo Acebes Dominguez
 Miguel Alonso Prieto
 Antonio Alvarez Llamazares
 Alonso Dominguez Martinez
 Juan Llamazares Fernandez
 Andrés Diez Marcos
 Antonio Fuertes Vega
 Manuel Gallego Mayo
 Simon Martinez Martinez
 Luis Natal Garcia
 Manuel Gonzalez Sevillano

AYUNTAMIENTOS.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá

por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Villamejil
 Vagaquemasda
 Torono
 Hospital de Órvido
 Villabraz

JUZGADOS.

D. Evaristo Cela Losada, Juez accidental de primera instancia del partido de Becerredá, por indisposición del propietario.

Hago publico: que para pago de costas impuestas á Domingo Garcia Gago, vecino que fué de Busmayor, distrito municipal de Barjas, partido judicial de Villafranca del Bierzo, en causa que contra él y otros se formó en este Juzgado sobre alboroto ocurrido en el pueblo de Noceda, le han sido embargados y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion pericial los bienes siguientes:

1.º Una casa en la calle del Regueiro, que linda por su frente entrando é izquierda camino público, derecha huerta rectoral y espalda casa de Cuyetano Fernandez, de Busmayor, fué valorada en 75 pesetas. De rebajado de esta cantidad el 25 por 100, se reduce á 56 pesetas 25 céntimos.

2.º Una tierra al siero, mensura 4 áreas 38 centiáreas, linda á Naciente más de Juan Garcia, Mediodía idem de Santiago Garcia, Poniente de Juan Lopez y Norte del Juan Garcia; fué valorada en 15 pesetas, y sustrayendo de esta cantidad el 25 por 100 queda líquida la de 11 pesetas 25 céntimos.

3.º Idem otra llamada de las rebolos, su cabida un área 44 centiáreas, linda á Naciente con más de Antonio Carrote, Mediodía idem de Manuel de Arriba, Poniente con otra de Juan Aira y Norte muro, tasada en 5 pesetas. Destrado de esta cantidad el 25 por 100, queda líquida la de una peseta 25 céntimos.

4.º Idem otra denominada de la vega, su cabida 72 centiáreas, linda á Naciente muro, Mediodía tierra de Manuela Aira Rivas, Poniente se ignoran y Norte de Francisco Carrote, tasose en 2 pesetas 50 céntimos, y sacado el 25 por 100 reduceose á 62 céntimos.

Total 69 pesetas 37 céntimos.
 Las personas que deseen adquirir las expresadas fincas, sitas todas en término de Busmayor, y de las que no existen títulos de pertenencia, podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado ó á la del de Villafranca del Bierzo, en los que se celebrará subasta de ellas simultáneamente á las 11 de la mañana del día 20 de Febrero próximo venidero, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras parte del avalúo, ni podrá tomarse parte en la subasta sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, donde tenga efecto aquella el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Becerredá á 3 de Enero de 1890.—Evaristo Cela.—Ante mí, José Soto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de segunda enseñanza de Leon.—Dirección.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo, para suspender las clases del Establecimiento de mi cargo, hasta el día 20 del mes actual, en atención al estado sanitario de esta capital, he ordenado la clausura de aquellas desde el día de la fecha hasta el día 20 inclusive. Lo que se hace público en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 14 de Enero de 1890.—El Director, Juan Eloy Diaz Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS BUENAS EN RENTA.

Las que pertenecieron á los Canónigos de Leon, á la Abadía y un quifón del Medico-Beneficio, con otras de particulares, viñas y casa, radicadas en Campazas, se arriendan sin alteracion de condiciones, por haberse terminado el contrato, despues de ser sustituidos tres de sus constantes llevadores por defuncion de estos buenos colonos.

Puedan verse los contratos y presentar proposiciones en Valdeiras á D. Roque Fernandez Anton, calle San Isidro, casa de D. Nicolás Antonio Suarez.

ARRENDAMIENTO.

Se solicita el de un molino harinero titulado de la Estacada, situado en la ribera del Oca á dos kilómetros de Melgar de Arriba, que ha dejado de funcionar como molinero por hallarse otro del mismo dueño en dicho pueblo, suficiente para el servicio de los parroquianos.

En el referido molino se puede establecer una pequeña fábrica de harinas ó una industria cualquiera, que necesite del agua como fuerza motriz, á dos leguas de las estaciones del ferro-carril de Sahagun y Villada.

Los que deseen interesarse en el arriendo pueden dirigirse á D. Eugenio Sanchez, en Grajal de Campas.